Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2528**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco Davivienda S.A.
Demandado (s) : Johan Ariel Veitia Otalvaro
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00243-00**

La Unión Valle, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que, en forma virtual fue allegada solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado judicial de la parte actora. El despacho, de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, procederá a la terminación por pago total de la obligación, así como, al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

Ahora bien, y como quiera que, la demanda y sus anexos (incluidos el título valor base de la ejecución) fueron enviados de manera electrónica; el despacho, agendará cita a fin de que la parte demandante allegue los documentos originales, en aras de proceder con el correspondiente desglose que será ordenado en la presente providencia a favor de la parte demandada.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7 contra JOHAN ARIEL VEITIA OTALVARO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.419.398, de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Cancelar la medida el embargo y retención de las sumas de dinero de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero pudiera llegar a poseer la parte demandada señor Johan Ariel Veitia Otalvaro C.C. No. 1.115.419.398, en las entidades financieras: Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco Agrario de Colombia, Banco BBVA, Banco Caja Social BCSC, Banco Scotiabank Colpatria, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Popular, WWB Colombia, Banco GNB Sudameris, Bancoomeva, Banco de Occidente, Banco Citibank, Banco Falabella, Banco Finandina, Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., Banco Pichincha, por tanto se ordena librar oficio a dichas entidades financiera haciéndoles saber que se deja sin valor alguno el oficio No. 743 de 9 de agosto de 2021. Por tanto, los dineros que tengan en su poder por este mismo concepto le deben ser devueltos al señor Veitia Otalvaro.

Tercero: Desglosar a favor de la parte demandada el título valor pagare 1115419398 que sirvió de base de recaudo, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel correspondiente.

Cuarto: Fijar como fecha y hora para que la parte demandante arribe con destino a este despacho judicial, los documentos originales que sirvieron de base en la presente ejecución, esto es, el título valor pagare 1115419398 en aras de proceder con el correspondiente desglose a favor de la parte demandada, el día **dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022),** a las 10:00 horas de la mañana.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Quinto: Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39196e8e5b058e26a569f841281a0636f1f15ee998b4acbf7e638838652c0bfd**
Documento generado en 07/09/2022 01:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica